

Resolución No.6074, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Industrias Dominicanas, C. por A., sobre la instalación de una industria textil para la fabricación de medias.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6074

VISTOS los artículos 38 inciso 20, y 17 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el contrato firmado en Santo Domingo el 28 de agosto de 1962, por el Estado Dominicano y la Industrias Dominicanas, C. por A.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.— Aprobar el contrato firmado en Santo Domingo el 28 de agosto de 1962, por el Estado Dominicano y la Industrias Dominicanas, C. por A., sobre la instalación en el país de una industria textil para la fabricación de medias, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor **RAMON IMBERT RAINIERI**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad No. 52874, serie 1ra. renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha 8 del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se nominará “**EL ESTADO**”; y la “**INDUSTRIAS DOMINICANAS, C. POR A.**”, entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No. 153 de la calle “**Teniente Amado García Guerrero**”, de esta ciudad, representada por su Presidente—Tesorero, el señor **LEON ERTAG**, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa No. 20 de la calle

"Padre Pina", de esta ciudad, a su vez debidamente representado por el señor SCHARJA KOPEL, cubano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, casa No. 20 de la calle "Padre Pina", portador de la cédula personal de Identidad No. 119841, serie 1ra., con sello de Rentas Internas No. 163200, según poder especial contenido en el acto auténtico No. 4 (cuatro) de fecha veinte y nueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962), instrumentado por el Dr. Rafael Richiez Savitón, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" se propone instalar en el país una nueva industria textil para la fabricación de medias que estará a la altura de las mejores instaladas en los más avanzados países industriales;

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma, así como las materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país, tales como hilo de nylon, agujas, sobres de celofán, etc.

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o Municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que propone instalar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados

del extranjero, contribuyendo así a reducir la explotación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha nueva industria;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria de "LA COMPAÑIA" es de las que deben series alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el referido texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales, nacionales o extranjeros, en el país;

POR CUANTO: Para la importación de las maquinarias y accesorios a utilizar en su industria "LA COMPAÑIA" no utilizará ni solicitará divisas a los Bancos Nacionales, sino que dispondrá para ello de los fondos que posee en el exterior;

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" Se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, en el plazo de Noventa (90) días a contar de la firma del presente contrato, una industria textil, para la fabricación de medias de nylon con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación de las mismas al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPAÑIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas del país los artículos que

se produzcan en su fábrica con un descuento de hasta un 30 por ciento sobre los precios que rijan en el mercado nacional para los artículos similares importados.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPAÑIA", podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPAÑIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEXTO: "LA COMPAÑIA" se obliga, además, a ofrecer a los inversionistas dominicanos no menos de un 45 por ciento de la totalidad de sus acciones o a reinvertir, en igual porcentaje, los beneficios que obtuviere por su industria, bien sea en esta u otra industria o en valores emitidos por instituciones autónomas de fomento nacional o de servicio público.

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de "LA COMPAÑIA", de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de su industria textil, las cuales se enumeran a continuación:

40 Máquinas circulares nuevas y 1 aparato de aire acondicionado de 3 H. P. ó 3 aparatos de 1 H. P. de RD\$4,000.00 cada una o con un peso de 400 Lbs. ó 600 Lbs. cada una, incluyendo el aire acondicionado.

2 Planchadoras Preomada (Priboring) de RD\$3,500.00 cada una, con un peso de 300 lbs. cada una.

2 Planchadoras Bording con patas de RD\$4,000.00 cada una, con un peso de 4,000 Lbs. las dos.

1 Paila Automática de RD\$6,000.00 o RD\$7,000.00, con 2,000 Lbs. de peso.

10 Máquinas de coser de RD\$600.00 cada una, con un peso de 200 Lbs. cada una.

3 Máquinas Merrow de RD\$900.00 cada una, con un peso de 200 Lbs. cada una.

6 Máquinas Loope de RD\$800.00 ó RD\$1,000.00 cada una con un peso de 200 Lbs. cada una.

1 Draw (Tintoria) de RD\$3,000.00 a RD\$4,000.00 con 500 Lbs. de peso.

1 Secadora de RD\$1,000.00 a RD\$1,500.00, con un peso de 500 Lbs.

2 Máquinas de Tejidos Full Fashion de RD\$10,000.00 a RD\$15,000.00, con un peso de 40,000 lbs. aproximadamente.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO" conviene, asimismo en exonerar a "LA COMPAÑIA", por el término de tres (3) años estipulado en este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (hilo de nylon) que necesite importar para el funcionamiento normal de su fábrica. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa solicitud escrita de "LA COMPAÑIA", de acuerdo con sus necesidades, autorizará periódicamente, también por escrito, las cantidades de hilo de nylon que importará la misma y remitirá copia de estas autorizaciones a la Secretaría de Estado de Finanzas, para su control y fiscalización.

ARTICULO NOVENO: Queda entendido que "LA COMPAÑIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO DECIMO: "LA COMPAÑIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de su industria, el cual personal solo permanecerá en el país el

tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO UNDECIMO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DUODECIMO: Para el efectivo control de la obligación contraída por LA COMPANIA en el artículo sexto (6to.) de este contrato, esta rendirá a las Secretarías de Industria y Comercio y Finanzas un informe anual sobre el resultado de sus operaciones comerciales, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO, en dos origianles en un mismo tenor, uno para cada uno de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

RAMON IMBERT R.
Secretario de Estado de Industria y
Comercio

LEON ERTAG
P. P. SCHARJA KOPEL
Industrias Dominicanas, C. por A.

Yo, Dr. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO:** Que por ante mi comparecieron los señores Ramón Imbert Rainieri, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y Scharja Kopel, el primero en representación del Estado Dominicano y el segundo del señor León Ertag, Presidente de las Industrias Dominicanas, C. por A., de generales que constan, quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento que antecede, declarando que bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo cual debe dárseles entera fé y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

DR. SOL TOMAS REYES NOUEL
Abogado—Notario Público

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero.
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 119 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6075, que declara indisponibles, hasta disposición legal en contrario, los beneficios de las compañías bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6075

Artículo 1.— Se declaran indisponibles, hasta disposición legal en contrario, los beneficios de las compañías que se encuentran bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano, de acuerdo con las disposiciones legales dictadas al respecto y, en consecuencia, se establece que no podrá hacerse ninguna repartición de dividendos durante la vigencia de la presente Ley.

Artículo 2.— Las violaciones a las disposiciones que anteceden serán castigadas con penas de un mes a un año de prisión o con multa de RD\$100.00 a RD\$1,000.00, o con ambas penas a la vez, aplicables al autor o autores de la repartición de dichos beneficios.

DADA Por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado